

Cap. XI

Organización y gobierno de la Congregación

116. Organización de la Congregación

Nuestra Congregación dispone de una organización adecuada que le permite alcanzar más fácilmente los fines para los que ha sido suscitada por Dios, apoyar a sus comunidades, responder a las distintas necesidades de aquellos sitios donde desempeña su labor y promover su desarrollo en nuevos territorios. Algunos de estos organismos tienen carácter permanente, como la Provincia; otros son transitorios, como la Delegación, el Comisariato y la Viceprovincia. Tanto estos organismos como las casas tienen el carácter jurídico de personas eclesiásticas.

117. Gobierno

En la Congregación, el gobierno lo ejercen: colegialmente, los capítulos general, provincial y viceprovincial, y la Consulta; y personalmente, los superiores, solos o asistidos por su consejo. Los superiores y sus vicarios tienen que ser sacerdotes de votos perpetuos.

A. Cese de un oficio designado por nombramiento Cada vez que un religioso cese en el oficio para el que ha sido nombrado, el superior correspondiente proveerá a su sustitución, a norma de nuestro derecho, hasta el cumplimiento de su mandato.

B. Dimisión de un oficio asignado por nombramiento

Si el cese se produce por dimisión, ésta deberá ser aceptada por el superior correspondiente. En el caso de dimisión de un oficial general, de un superior local, del responsable de una Delegaciones, de un Superior departamental o consejero suyo, los trámites para la aceptación de la dimisión son los mismos que para su nombramiento y, en su caso, posterior ratificación.

118. Gobierno local

La vida y la misión de la Congregación se encarnan en la comunidad local, guiada por el superior con la asistencia de su consejo.

119. Gobierno provincial

El gobierno provincial promueve y organiza la vida y el progreso de la Provincia de acuerdo con las orientaciones del gobierno general. Está constituido por el Capítulo provincial y el Prepósito provincial, asistido por su consejo. El gobierno de una viceprovincia se configura de manera análoga al de una Provincia.

120. Gobierno general

Es tarea del Gobierno general garantizar la unidad de la Congregación en la fidelidad a su carisma y en su misión apostólica, y guiar a las comunidades y a los religiosos hacia una permanente renovación, al servicio de la Iglesia. El Gobierno lo constituyen el Capítulo general, la Consulta de la Congregación y el Prepósito general, asistido éste por sus consejeros y oficiales.

Cap. XII

Casas de la Congregación

I - Comunidad religiosa

121. Casa religiosa

Por casa religiosa se entiende una comunidad religiosa que reside en un domicilio constituido legítimamente, con su propio superior, formada por un mínimo de tres religiosos. Erigir, modificar o cerrar una casa religiosa es competencia del superior mayor correspondiente, con el consentimiento de su consejo; el acto tiene que ser ratificado por el Prepósito general, con el consentimiento del suyo.

Para su constitución se requiere la autorización escrita del obispo diocesano; para su cierre, se le deberá consultar.

- A. Casa filial y residencia
- a) La casa filial es una comunidad religiosa de carácter transitorio, que depende de una casa religiosa y se rige por un estatuto especial.
- b) La residencia es una comunidad religiosa de carácter transitorio, que depende directamente del superior mayor correspondiente, quien la rige por medio de un delegado suyo.
- c) Constituir, modificar o cerrar una casa filial o una residencia es competencia del superior mayor correspondiente con el consentimiento de su consejo; el acto tiene que ser ratificado por el Prepósito general, con

el consentimiento del suyo. Para su constitución se requiere la autorización escrita del obispo diocesano; para su cierre, se le deberá consultar.

d) Elaborar el estatuto de la casa filial es tarea del superior mayor correspondiente, tras consultar con la comunidad de la casa religiosa de la que depende la filial. Aprobar dicho estatuto corresponde al Prepósito general, con el consentimiento de su consejo.

B. Requisitos para la apertura

Ante la propuesta de apertura de nuevas casas religiosas, de casas filiales o residencias, habrá que considerar el bien de la Iglesia y de la Congregación y asegurarse de que se cumplen los requisitos que garantizan una vida religiosa según los fines y el espíritu de la Congregación. Además, hay que tener en cuenta la necesidad de atender convenientemente a las ya existentes.

C. Oratorio

Que en la vivienda de toda comunidad religiosa haya por lo menos un oratorio, donde poder celebrar y conservar la Eucaristía.

122. Comunidades religiosas que dependen del Prepósito general

Dependen directamente del Prepósito general:

- 1) la casa religiosa de la curia general;
- 2) las comunidades destinadas a la formación de religiosos de varias Provincias;
- 3) las comunidades con un estatuto especial, erigidas en provecho de toda la Congregación.

II - Superior

123. Superior

El superior rige la casa religiosa a norma del derecho 82

común y propio. Ejerce su autoridad poniéndose al servicio de los hermanos y ayudando a cada uno de ellos y a la comunidad, con todos los medios a su alcance, a conseguir el fin específico de la obra.

A. Ejercicio de la autoridad

El superior fomentará la vida de la comunidad combinando sabiduría, serenidad y fuerza de ánimo con humildad, caridad y piedad; tratará de indicar a los hermanos el camino de la perfección más con su ejemplo que con sus palabras; los amará y escuchará de buena gana y atenderá con gran diligencia a sus necesidades espirituales y materiales.

124. Nombramiento

Al superior lo nombra el superior mayor correspondiente, con el consentimiento de su consejo, tras una adecuada consulta previa. Este nombramiento tiene que ser ratificado por el Prepósito general, con el consentimiento de su consejo. Para su nombramiento se requieren treinta años de edad y cinco de profesión perpetua. El mandato dura un cuatrienio y puede ser renovado una segunda vez, pero no una tercera consecutiva en la misma casa. En las casas dependientes del Prepósito general, el mandato dura un trienio y puede ser renovado, en la misma casa, por una segunda y una tercera vez consecutivas. Antes de asumir su oficio, el superior tiene que emitir la profesión de fe según la fórmula aprobada por la Sede apostólica.

A. Duración y cese del mandato

El superior asumirá su oficio tras la promulgación del decreto de nombramiento; su mandato cesará con la toma de posesión de su sucesor. El cargo coincide con el cuatrienio del superior mayor correspondiente en la Provincia, Viceprovincia y estructuras dependientes de éstas. Si por cualquier motivo el superior tuviera que cesar de su car-

go con antelación, se procederá al nombramiento de otro superior hasta el cumplimiento del mandato.

B. Inicio del mandato

Tras recibir el decreto de nombramiento, el superior deberá convocar cuanto antes el capítulo local. Entregará al actuario el decreto para que lo lea y comunicará a la comunidad, si las hay, las disposiciones de los superiores mayores, que tienen que ser transcritas en el Libro de actas; también le serán entregados los inventarios, los registros de las misas y de los legados testamentarios, así como los libros de administración ordinaria y extraordinaria debidamente actualizados.

125. Funciones

Las principales funciones del superior son:

- a) posibilitar a los religiosos la escucha de la Palabra de Dios y la participación en la vida sacramental;
- b) fomentar la observancia de las Constituciones y Reglas y de las normas de los superiores mayores, procurando que sean leídas y examinadas en comunidad;
- c) incrementar la presencia de la comunidad en la vida de la Iglesia local;
- d) ocuparse de que todos los religiosos puedan cumplir con sus obligaciones espirituales;
- e) favorecer y fomentar las relaciones fraternas entre los religiosos;
- f) animar y coordinar las actividades de la casa con una sabia distribución de los oficios:
- g) ocuparse de cuantas tareas le competen en razón del derecho común y propio;
- h) facultar a los religiosos para confesar y predicar en nuestras iglesias u oratorios.

A. Deber de residencia

Que el superior no asuma ocupaciones que lo aparten de su oficio, y se ausente de la casa lo menos posible, siempre por breve tiempo y sólo por necesidad; cuando prevea una ausencia prolongada, se organizará de modo que todo proceda con regularidad.

126. Consejo del superior

El superior cuenta, para el ejercicio de su mandato, con la asistencia de su consejo, que está compuesto por los religiosos profesos perpetuos. Es él -o el vicesuperior, ante la imposibilidad de aquél- quien lo convoca y preside, cada vez que, a norma del derecho, se requiere su consentimiento u opinión antes de tomar decisiones.

127. Valor jurídico

Generalmente, el voto del consejo del superior es consultivo; se requiere su consentimiento para el nombramiento de los oficiales de la casa y para las decisiones de carácter económico, de acuerdo con las Normas de administración. A tenor de las Constituciones y Reglas, tienen voz activa y pasiva los religiosos profesos perpetuos.

III - Capítulo de la casa

128. Capítulo de la casa

El capítulo de la casa religiosa y de la residencia está constituido por todos los religiosos de la comunidad; el superior -o el vicesuperior, ante la imposibilidad de aquél- es quien lo convoca y preside. Su valor es consultivo y sus fines pueden ser formativos, espirituales y organizativos.

A. Preparación

El capítulo de la casa se preparará con diligencia; el superior, si es posible, dará a conocer anticipadamente el orden del día. Todos los religiosos tienen la libertad de expresar su opinión con humildad y sinceridad; fuera del capítulo, que cada uno mantenga la debida discreción sobre cuánto en él se ha tratado, especialmente cuando se pudiera lesionar la caridad.

B. Proyecto comunitario

Al principio del año o del mandato del superior se redactará el proyecto comunitario y, periódicamente, se evaluará su realización.

C. Animación espiritual y formativa

Que el superior convoque el capítulo de la casa con carácter espiritual y formativo, por lo menos una vez al mes. En él se tendrá una exhortación que invite a vivir y a obrar con fervor y en fraterna concordia y se buscarán las formas más adecuadas para una revisión de vida a la luz de la Palabra de Dios.

D. Programación comunitaria

En el capítulo de la casa de carácter organizativo se estudiarán los medios más adecuados para que la comunidad pueda vivir su vida religiosa de la mejor manera y realizar con fruto su apostolado.

E. Actas

De las sesiones del consejo del superior y del capítulo de la casa se levantará el acta correspondiente, resumiendo todo lo tratado y las decisiones tomadas por el superior; las acta las firmarán el actuario y el superior; una copia de las más significativas le será enviada al superior mayor correspondiente.

IV - Vicesuperior, ecónomo y actuario

129. Vicesuperior

El vicesuperior asiste al superior en la dirección de la casa religiosa, sobre todo aconsejándolo; hace las veces de éste en su ausencia y para todo lo demás, tiene la autoridad que quiera otorgarle el superior. En las casas en las que residen al menos cuatro religiosos profesos perpetuos, es elegido, salvo siempre el derecho del superior mayor correspondiente, con el consentimiento de su consejo, de proveer personalmente en situaciones especiales.

A. Funciones específicas

El vicesuperior mantendrá la comunidad unida al superior y se ocupará de que, durante su ausencia, todo se desarrolle con normalidad. Si el superior comete algún error, después de haber orado, lo someterá todo a su consideración en el Señor, con respeto y confianza.

B. Cese del oficio

En caso de cese del vicesuperior en su oficio, se procederá a la elección de su sucesor, hasta el cumplimiento del mandato, salvo siempre el derecho del superior mayor correspondiente de nombrarlo personalmente. Cuando el cese se produzca por dimisión, ésta tendrá que ser aceptada por el superior local, si se trata de un vicesuperior elegido.

130. Ecónomo y actuario

Al ecónomo y al actuario los nombra el superior, con el consentimiento de su consejo; en casos especiales puede hacerlo directamente el superior mayor correspondiente, con el consentimiento del suyo. Ambos oficios son compatibles entre sí y con el de vicesuperior.

A. Duración del oficio

El oficio de ecónomo y el de actuario tienen la misma duración que el mandato del superior.

B. Ecónomo

El ecónomo colabora con el superior en la administración de los bienes de la casa; sus funciones y deberes son los que establecen las Constituciones y las Normas de administración.

C. Actuario

El actuario levanta acta de los consejos del superior y del capítulo de la casa y redacta el Libro de actas de la casa, que debe escribirse y conservarse cuidadosamente.

D. Libro de actas

En el Libro de actas se transcribirán los actos oficiales y las disposiciones del Prepósito general, del Visitador y de los superiores mayores correspondientes; se hará referencia a la celebración y decretos de los capítulos general, provincial y viceprovincial, y a las cartas oficiales de los superiores mayores. Se reseñarán, además, las reuniones de estudio, los retiros y ejercicios espirituales, las actividades concretas de los religiosos y las ausencias ocasionales, prolongadas y justificadas; los cambios de residencia, las celebraciones festivas, tanto religiosas como de otro carácter, las visitas de superiores y personalidades y los acontecimientos locales relacionados con la casa.

E. Documentos para los archivos

A los archivos general, provincial y viceprovincial deberá enviarse una copia de los siguientes documentos: certificado de consagración de la iglesia y altares; documentos de compra o donación de bienes y de legados en favor de la casa o de la iglesia; relación de benefactores y agregados espirituales; comunicación de profesiones y ordenaciones de religiosos allí celebradas.

F. Archivo

Todas las comunidades religiosas tendrán un archivo bien equipado y situado en un lugar seguro, donde se guarden los rescriptos, decretos y documentos eclesiásticos concernientes a la casa; los decretos del Capítulo general, los documentos y las cartas de los superiores mayores; la revista de la Congregación; las escrituras originales, contratos, convenios y todo lo que se refiere a la propiedad inmobiliaria y a su administración; el inventario de objetos preciosos y artísticos; los datos personales de los

87

religiosos, los libros de actas, los registros de los legados, de las misas y de la administración; la correspondencia significativa. Se elaborará un índice pormenorizado de todos los documentos, que sólo podrán ser sacados por motivos graves, haciéndolo constar así en la ficha correspondiente.

G. Biblioteca

Todas las comunidades tendrán una biblioteca convenientemente dotada, bajo la responsabilidad de un religioso capacitado, que deberá realizar y tener actualizado el correspondiente catálogo y sugerir al superior las posibles adquisiciones, teniendo en cuenta las exigencias formativas y pastorales de los religiosos. El bibliotecario no permitirá que se saquen de la biblioteca ni manuscritos ni otros libros de valor.

89

Cap. XIII

Gobierno provincial

131. Provincia religiosa y gobierno provincial

Se entiende por Provincia la agrupación de varias casas religiosas encuadradas en un territorio determinado; posee un número de religiosos suficiente para garantizar de manera autónoma el desarrollo de la misión, la formación y el mantenimiento de sus miembros y obras. Una Provincia canónicamente erigida está regida por el Capítulo y el Prepósito provincial.

I - Capítulo provincial

132. Capítulo provincial

El Capítulo provincial está constituido por los representantes legítimos de toda la Provincia. Ordinariamente se celebra cada cuatro años y cada vez que haya que elegir al Prepósito provincial; y extraordinariamente, cuando así lo aconsejen graves razones, según las normas establecidas en su Reglamento.

133. Convocación

El Capítulo ordinario lo convoca el Prepósito provincial o aquel a quien corresponda a norma de las Constituciones, previo acuerdo con el Prepósito general. La convocación de un capítulo extraordinario le corresponde al Prepósito provincial, con el consentimiento

del consejo pleno. Tal decisión será ratificada por el Prepósito general, con el consentimiento de su consejo.

A. Lugar y fecha de su celebración

La convocación se realiza con carta oficial a los religiosos de la Provincia, al menos dos meses antes de la fecha de inicio. Corresponde al Prepósito provincial, con el consentimiento de su consejo, establecer el lugar y la fecha de su celebración; la fecha de inicio puede adelantarse o retrasarse por causas graves, pero no más de tres meses con relación al comienzo del capítulo anterior.

134. Funciones

Las principales funciones del Capítulo provincial son:

- a) determinar el modo concreto en que se realizará en la Provincia cuanto prescriben las Constituciones y Reglas y los decretos del Capítulo general;
- b) examinar los problemas vitales de la Provincia y tomar las decisiones convenientes;
- c) elegir al Prepósito provincial y a sus consejeros;
- d) tomar en consideración las propuestas remitidas por los religiosos, singularmente, y por las comunidades.

135. Miembros

Son miembros del Capítulo provincial:

- 1- el Prepósito general o un delegado suyo;
- 2- el Prepósito provincial y sus consejeros;
- 3- el Comisario de un comisariato provincial y el Delegado de una Delegaciones provincial;
- 4- los delegados, elegidos a partir de una lista única de candidatos de la Provincia y de las Delegaciones provinciales;
- 5- los delegados de los Comisariatos provinciales, a norma de su propio estatuto.

Son, además, miembros de derecho del Capítulo provincial, el ecónomo provincial y el maestro del novicia-

do de la Provincia; sin embargo, carecen de voz activa en las elecciones, a menos que no participen también por otras razones. El delegado del Prepósito general no puede ser uno de los miembros de derecho del Capítulo provincial ni un delegado. El número total de los delegados no puede ser inferior al de los miembros de derecho.

A. Número y elección de los delegados

El número de delegados de una Provincia es de uno por cada cinco electores o fracción. Se elegirán a partir de una lista que contenga los nombres de todos los religiosos con voz pasiva. Una vez que el Prepósito general haya ratificado la elección, el Prepósito provincial comunicará los nombres de todos los miembros del capítulo por medio de una carta oficial, que tiene, además, valor de convocación.

136. Voz activa y pasiva en la elección de los delegados

Para la elección de delegados, los religiosos tienen voz activa y pasiva en la Provincia en la que residen. Los de las casas que dependen directamente del Prepósito general tienen voz activa y pasiva en su Provincia de origen. Los requisitos para tener voz activa y pasiva son los mismos que para la elección de los delegados del Capítulo general.

137. Sustituciones

Si algún miembro del Capítulo provincial no puede tomar parte en él, tendrá que notificar con antelación el motivo al Prepósito provincial, al cual corresponde aceptar su renuncia. En este caso, gozan del derecho de sustitución los miembros electos y los comisarios: los delegados serán sustituidos por quienes les siguen en número de votos; el Superior departamental, por un consejero, por orden de nombramiento.

A. Invitados al Capítulo provincial

El Capítulo provincial o, antes de iniciarse su celebración, el propio Prepósito provincial, con el consentimiento de su consejo, podrán invitar al mismo a personas que puedan contribuir a la actividad capitular. Su acreditación y las condiciones para su participación estarán reguladas por el Reglamento del Capítulo provincial, excluyendo, en todo caso, el derecho de voz activa en las elecciones y en cualquier aprobación.

B. Preparación

La preparación del Capítulo se realizará mediante una consulta apropiada de los religiosos, a través de los capítulos locales. Que cada religioso contribuya con su oración y el estudio de los temas; también podrá enviar al Prepósito provincial sus propuestas, bien razonadas, acerca de la vida y el desarrollo de la Provincia, que el consejo provincial examinará de manera análoga a cuanto está establecido para el Capítulo general.

138. Validez de los actos

Para la validez de los actos del Capítulo provincial se requiere la presencia del Prepósito general o de su delegado, y de al menos dos tercios de los miembros que tienen que ser convocados. Sólo por causa grave, y con el consentimiento de su consejo, el Prepósito general puede derogar la norma que requiere su presencia o la de su delegado; y en ese caso, dará las instrucciones oportunas, que serán vinculantes para la validez de los actos.

139. Presidencia

El Capítulo lo preside el Prepósito general, o su delegado, quienes, si lo creen conveniente, podrá ser asistidos por un moderador.

140. Votaciones, mayorías y postulación

Para que las decisiones tomadas sean válidas, se requiere la ratificación expresa del Prepósito general, con el consentimiento de su consejo; en caso de que no se aprueben, el Prepósito general dará al Prepósito provincial las instrucciones necesarias. Éstas quedarán reflejadas en el Libro de actas del Capítulo provincial.

A. Consulta para la elección del Prepósito provincial El Prepósito provincial será elegido de entre una terna propuesta por el Prepósito general, con el consentimiento de su consejo, tras la consulta a los religiosos profesos perpetuos de la Provincia. La terna, que contendrá un mínimo de tres nombres, estará compuesta por los más votados.

141. Orden y confirmación de las elecciones

El Prepósito provincial y los consejeros se eligen de uno en uno, de manera análoga a cuanto establece el n. 179 y siguientes; el primer consejero electo es, además, Vicario provincial. Las elecciones se considerarán en firme una vez que el Prepósito general o su delegado hayan firmado las actas correspondientes, que estarán redactadas según establece el Reglamento. Por razones gravísimas y en circunstancias especiales, el Prepósito general o su delegado podrán remitir al consejo general en pleno, para su examen, la aprobación de las elecciones; y si éstas no fueran aprobadas, entonces, por esa vez, el Prepósito general, con el consentimiento de su consejo, decidirá lo más conveniente.

142. Aprobación de las decisiones

Dos copias de las actas del Capítulo serán enviadas al Prepósito general en el plazo de diez días a partir de su clausura. Para que las decisiones tomadas tengan valor, se requiere la ratificación del Prepósito general, con el consentimiento de su consejo; en caso de que no las apruebe, el Prepósito general dará al Prepósito provincial las instrucciones pertinentes. Éstas quedarán reflejadas en el Libro de actas del Capítulo provincial.

143. Reglamento

La celebración del Capítulo provincial está regulada por un reglamento apropiado, cuya aprobación o modificación compete al Capítulo general. Las oraciones, fórmulas y ceremonias son las que establece el Ritual.

II - Prepósito provincial

144. Prepósito provincial

El Prepósito provincial es el superior mayor de una Provincia y tiene potestad ordinaria sobre las comunidades religiosas y sobre los religiosos, a norma del derecho común y propio. Los requisitos para su elección, además de los establecidos por el derecho común, son: más de treinta años de edad y cinco de profesión perpetua. Su mandato dura cuatro años; puede ser renovado por un segundo mandato pero no por un tercero consecutivo. Antes de acceder al cargo deberá emitir la profesión de fe.

A. Ejercicio de la autoridad

El Prepósito provincial ejercerá su oficio con sabiduría y bondad; estará siempre bien dispuesto para comprender, ayudar y guiar a los hermanos con su ejemplo y su palabra, y no ahorrará esfuerzos para su bien y el de las comunidades.

B. Acción de gobierno

El Prepósito provincial dará a los superiores locales, que con él comparten la responsabilidad del gobierno, las directrices necesarias para el buen funcionamiento de las comunidades y las obras de apostolado. Se reunirá periódicamente con los superiores y responsables de los distintos sectores de la actividad, para analizar los problemas de interés común y el modo mejor de resolverlos. Al objeto de ayudar a los hermanos, visitará frecuentemente las comunidades, con espíritu pastoral.

C. Compatibilidad de cargos

El oficio de Prepósito provincial es incompatible con el de maestro de novicios y el de párroco. Por motivos razonables, y a juicio del consejo provincial, puede unirse al de superior de una casa religiosa, en cuyo caso, el nombramiento de superior es de competencia del Prepósito general, con el consentimiento de su consejo.

D. Sello

El sello del Prepósito provincial lleva el emblema de la Congregación con la inscripción: Prepósito Provincial de la Congregación de Clérigos Regulares Somascos.

145. Funciones

Es tarea del Prepósito provincial fomentar en su Provincia el bien de la Congregación, potenciando eficazmente la observancia de las Constituciones y Reglas y la unión de intenciones mediante el ejercicio de la caridad fraterna. Para alcanzar más fácilmente este objetivo, él mismo dará ejemplo de unión, respeto y obediencia al Prepósito general.

A. Informe

El Prepósito provincial tendrá informado al Prepósito general de la marcha de las comunidades y le remitirá cada año un informe sobre la situación de la Provincia, firmado por los consejeros.

146. Composición de las comunidades

Es tarea específica del Prepósito provincial la composición de las comunidades de la Provincia. Al asignar a

los religiosos a las comunidades, según las necesidades de las obras, tendrá que tener en cuenta, además, las obligaciones de la vida comunitaria y el bien de los hermanos, suscitando en todos el espíritu de sacrificio y la disponibilidad que requiere nuestra misión apostólica.

A. Trámites para ratificaciones y nombramientos

Las decisiones y nombramientos que requieren ratificación serán enviados al Prepósito general, junto con la documentación solicitada. La comunicación de los nombramientos a los interesados y la presentación de un párroco al obispo diocesano, si ha lugar, es responsabilidad del Prepósito provincial. Al Prepósito general se le enviará también una copia de aquellos actos que no requieren ratificación.

B. Dirección de las obras

Al elegir a un superior hay que tener en cuenta, a la vez, las necesidades tanto de la comunidad religiosa como de la obra que se le confia. Si el superior es también director de la obra, hay que procurar que no queden desatendidos ni los religiosos ni la comunidad. Y también habrá que hacer todo lo posible para asegurar la calidad de la dirección de la obra y su continuidad.

147. Constitución de asociaciones de fieles o fundaciones pías autónomas

El Prepósito provincial, con el consentimiento de su consejo, puede erigir asociaciones de fieles o fundaciones pías autónomas, de derecho eclesiástico*, y aprobar sus estatutos. Tanto la constitución como los estatutos tienen que ser ratificados por el Prepósito general, con el consentimiento de su consejo.

148. Animación y formación

Al Prepósito provincial le son encomendadas en particular la animación de la pastoral vocacional, la aten-

97

ción a las casas de formación -para las cuales deberá preparar y destinar religiosos apropiados- y la formación de los religiosos de su jurisdicción.

149. Cese del oficio

Cuando un Prepósito provincial, o porque dimite o por otra causa, cesa en su oficio, asume el gobierno de la Provincia su Vicario, mientras que los consejeros permanecen cada uno en su cargo. Corresponde al Prepósito general, con el consentimiento de su consejo, decidir:

- si se concluye el cuatrienio bajo el gobierno del Vicario provincial, nombrando, en todo caso, a un nuevo consejero;
- si se convoca un capítulo provincial ordinario, en un plazo de tres meses, para elegir nuevo Prepósito provincial y consejeros; en este caso, cesan todos los cargos provinciales elegidos y todos los nombramientos realizados durante el cuatrienio;
- si se nombra a un nuevo Prepósito provincial, *ad com- plendum quadriennium*; en este caso, se deberá consultar previamente a los religiosos profesos perpetuos de la Provincia y organismos que dependen de ella; si luego procede, tras el Prepósito provincial se nombra también al cuarto consejero, respetando el orden de la elección capitular.

El Prepósito provincial presenta su dimisión al Prepósito general, al cual corresponde aceptarla, con el consentimiento de su consejo, y proveer a su sustitución, a norma del derecho propio.

III - Consejeros provinciales

150. Consejeros provinciales

El capítulo provincial elige a los consejeros provinciales, a norma de las Constituciones y del Reglamento capitular. Generalmente son cuatro; si la Provincia y los organismos que de ella dependen no alcanzan los treinta miembros con voz activa, contados al día del comienzo del Capítulo, serán sólo dos. Permanecen en su cargo hasta el siguiente capítulo provincial ordinario. Pueden ser reelegidos para un segundo mandato pero no para un tercero consecutivo. Tienen que tener al menos tres años de profesión perpetua. El orden de precedencia en el consejo depende del orden de su elección.

A. Número de consejeros en casos particulares

En casos especiales, el Capítulo provincial puede decidir que el consejo provincial esté formado solamente por dos consejeros.

B. Ejercicio del mandato

En el ejercicio de sus funciones, los consejeros actuarán en unión con el Prepósito provincial y entre ellos, y tendrán siempre presente el bien común. Cada vez que estén llamados a dar su opinión o su consentimiento, lo harán con libertad y responsabilidad; fuera del consejo, mantendrán la máxima discreción y harán cuanto de ellos dependa para que se pongan en práctica todas las deliberaciones, como si hubiesen sido tomadas unánimemente, aun cuando alguno se haya opuesto.

151. Vicario, secretario y ecónomo provincial

El Vicario provincial, que goza de potestad ordinaria vicaria, es el primer consejero elegido; puede ser reelegido para un segundo mandato, pero no para un tercero consecutivo. Antes de acceder al cargo emitirá la profesión de fe. Al secretario provincial lo nombra el Prepósito provincial de entre los consejeros, con el consentimiento de su consejo. Las funciones del vicario y del secretario provincial son análogas a las del vicario y del secretario general. El ecónomo provincial puede ser elegido también de entre los consejeros, exceptuado

el vicario; lo nombra el Prepósito provincial con el consentimiento del consejo y permanece en el cargo durante todo el mandato del Prepósito provincial.

152. Funciones del consejo provincial

El consejo provincial expresa su opinión o da su consentimiento, a norma del derecho común y propio. Los consejeros provinciales:

- a) colaboran con el Prepósito provincial en la realización de las decisiones del Capítulo provincial, en la composición de las casas religiosas y en la coordinación de la actividad vocacional, formativa y pastoral de la Provincia;
- b) asisten y aconsejan al Prepósito provincial en el cumplimiento de su mandato y en la redacción de los documentos oficiales.

153. Consentimiento

El consejo provincial da su consentimiento:

- a) cuando hay que decidir cuestiones que deben ser sometidas a la ratificación del Prepósito general;
- b) en todos aquellos casos en que las Constituciones y Reglas prescriben que la decisión sea tomada por el Prepósito provincial y consejo.

154. Validez de los actos

Para la validez de los actos del consejo es necesaria la presencia del Prepósito provincial o de un sustituto suyo, y de al menos dos consejeros.

155. Consejo en pleno

Se requiere el consejo en pleno:

- a) siempre que el Prepósito provincial procede a la provisión de un oficio;
- b) en aquellos casos en los que el derecho común o propio lo requiere expresamente.

En caso de ausencia de uno o dos consejeros, el Prepósito provincial nombrará suplentes *ad actum*, con el consentimiento de los consejeros presentes.

A. Actas y otros documentos

El secretario provincial levantará acta de las sesiones del consejo y redactará los documentos, que deberán ser firmados por el Prepósito provincial y refrendados por el propio secretario. Copia de ellos tiene que enviarse cuanto antes al Prepósito general.

156. Cese de un consejero de su oficio

Cuando un consejero cesa en su oficio, el Prepósito general nombra al sucesor, con el consentimiento de su consejo, tras haber consultado al Prepósito provincial correspondiente. Permanece en su oficio hasta al cumplimiento del mandato en vigor de su Prepósito provincial; el orden de precedencia lo establece el orden de elección o nombramiento. La dimisión de un consejero provincial tiene que ser aceptada por el Prepósito general, con el consentimiento de su consejo.

101

Cap. XIV

Organismos transitorios

I - Delegación

157. La Delegación y su constitución

La Delegación es un órgano transitorio, constituido por una o más comunidades establecidas en un territorio que no está asignado a ninguna Provincia o Viceprovincia. Una Delegación departamental depende de un Departamento; una viceprovincial, de una Viceprovincia; una provincial, de una Provincia; la general se rige a norma de las casas que dependen del Prepósito general. Erigir, modificar o suprimir una Delegaciones es competencia de la Consulta de la Congregación.

158. Delegado

Al delegado lo nombra el superior mayor correspondiente -con el consentimiento de su consejo-, que le otorga potestad delegada y determinadas facultades e indicaciones para coordinar las comunidades de la Delegación, y que esa nueva fundación pueda alcanzar su finalidad. El nombramiento del delegado deberá ser ratificado por el Prepósito general, con el consentimiento de su consejo.

II - Departamento

159. El Departamento y su constitución.

El Departamento es un órgano transitorio, constituido por varias comunidades religiosas, que puede 102

depender del Gobierno general o de uno provincial. Erigir, modificar o suprimir un Departamento y establecer su dependencia compete a la Consulta de la Congregación.

160. Estatuto

Un Departamento se rige por un estatuto específico, cuya redacción está reservada al superior mayor correspondiente, con su consejo, tras consultar a los responsables de aquel; su aprobación corresponde al Prepósito general, con el consentimiento del suyo.

161. Gobierno

Al frente de un Departamento está un Superior departamental que, como superior mayor, lo gobierna con potestad ordinaria vicaria, asistido por su consejo. Al Superior departamental y a los dos consejeros de un Departamento general los nombra el Prepósito general, con el consentimiento de su consejo, por un período de tres años. Al Superior departamental y a los dos consejeros de un Departamento provincial los nombra el Prepósito provincial, con el consentimiento de su consejo, por un período de cuatro años, previa consulta a los religiosos profesos perpetuos del Departamento; el Prepósito general, con el consentimiento del suyo, ratifica el nombramiento. Los requisitos para el Superior departamental son los mismos que para el Prepósito provincial.

III - Viceprovincia

162. La Viceprovincia y su constitución

La Viceprovincia es un organismo transitorio, constituido por un conjunto de casas religiosas. Su constitución,

103

modificación o supresión es competencia de la Consulta de la Congregación.

163. Gobierno

El gobierno de la Viceprovincia es análogo al de la Provincia; por tanto, cuanto las Constituciones establecen para el gobierno de la Provincia, ha de entenderse también para la Viceprovincia, salvo las excepciones previstas por aquéllas o por su estatuto.

A. Estatuto

Redactar, aprobar o modificar el estatuto de una Viceprovincia es tarea del Prepósito general, con el consentimiento de su consejo, tras consultar a los responsables de la Viceprovincia y a los demás organismos directamente relacionados.

164. Capítulo

El Capítulo de la Viceprovincia se celebra cada cuatro años. Su convocación, composición, tareas y desarrollo están regulados por su estatuto.

165. Prepósito y consejo de la Viceprovincia

Una Viceprovincia la gobierna el Prepósito viceprovincial -asistido por un consejo de dos consejeros- que, como superior mayor, tiene potestad ordinaria sobre las casas y los religiosos de la misma. Al Prepósito y a los consejeros los elige el Capítulo de la Viceprovincia.